Año económico de 1879-80. Sábado 12 de Junio. Núm. 291.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dia despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital franco de porte, por trimestres adelantados. 8 pesetas. —Números sueltos. 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y las Serenísimnas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Por la Direccion general de administracion se ha expedido la siguiente circular:

INSTRUCCION PARA REGULARIZAR LAS PRÁCTICAS DE CONTABILIDAD DE LOS PÓSITOS.

CIRCULAR.

«Con el propósito de que se fijen de una manera clara los procedimientos de contabilicad á que en los diferentes períodos marcados por la ley deben atenerse los Ayuntamientos en las operaciones de *reintegros, ejecuciones y repartimientos* del caudal de los Pósitos reorganizados por la ley de 26 de Junio de 1877 y disposiciones posteriores que encomiendan la inmediata gestion administrativa á los Municipios, cuyos individuos son responsables subsidiariamente por las faltas de abandono y negligencia en la administracion de los referidos establecimientos, esta Direccion, deseando que la Comision permanente de esa provincia, apoyada por V. S., consiga la mas pronta y completa reorganizacion de los Pósitos, haciéndolos funcionar sin obstáculos; y para que desde la próxima cosecha los caudales, hoy retenidos en poder de deudores marcadamente morosos, ó detentados por las Administraciones, que los repartieron sin garantías, que no exigieron en la época oportuna el reintegro, ó abandonaron las prácticas de la contabilidad; y con el objeto de que los Municipios emprendan de una vez la marcha legal y ordenada de tan importantes elementos de bienestar, he determinado dirigir á V. S. la presente circular-instruccion, que inmediatamente se publicará en el Boletin oficial de esa provincia, con las aclaraciones que su celo le sugiera, acerca de las disposiciones siguientes:

Primera. En los meses de Mayo y Junio, sin levantar mano, se ocuparán los Ayuntamientos en formalizar la *Relacion nominal de los deudores* que retienen granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos desde la última cuenta rendida, liquidándoles lo que recibieron, con la *crez* acumulada por reglamento, y no pagada hasta el 30 de Junio de 1880, cuya relacion ha de figurar en las cuentas de Ordenacion del Alcalde como haber ó capital pasivo del período económico corriente, y empezarán desde 1.° de Julio venidero á gestionar activamente su reintegro en los plazos de recoleccion, y sucesivamente sin demora á abrir los expedientes ejecutivos por los apremios de instruccion contra los deudores que no hayan solicitado y obtenido moratoria en regla para asegurar los vencimientos á satisfaccion del Ayuntamiento.

De esta relacion, en cuanto esté formada por triplicado, se remitirán dos ejemplares autorizados al Gobierno de provincia para descargo de la responsabilidad de la Corporacion actual, á quien se encomienda este servicio, para no hacerse solidaria con las anteriores que no le hayan realizado, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la instruccion para la contabilidad especial de este ramo, aprobada y circulada con real órden de 31 de Mayo de 1864.

Segunda. En la primera quincena de Julio, ó 10 dias antes de empezar la recoleccion de frutos en el término municipal, se notificarán los descubiertos á los deudores para que sepan con la anticipacion debida los avisos de liquidacion del capital con las *creces* que deben entregar en granos ó metálico, á su voluntad segun les faculta para ello el art. 29 del reglamento, á cuyo efecto, además de la notificacion á domicilio que está prevenida, se publicarán por el Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Comision local, los edictos señalando los dias y horas en que estarán abiertas la panera y arca del Pósito para los reintegros voluntarios de cosecha con las condiciones de recibo y formalidades de entrega, prévios los asientos en los diarios correspondientes prevenidos en la regla 7.ª de la instruccion de contabilidad, para encarpetar las *cartas de entrada y de pago* que se vayan expidiendo en cada dia por duplicado, las que servirán de resguardo al pagador y justificante del cargo en la cuenta de fondo movidos en cada período económico.

Tercera. Cerrado que sea el plazo de los reintegros voluntarios será obligacion ineludible de la Intervencion del Pósito levantar las actas de arqueo y medicion, y presentar al Ayuntamiento la *Relacion nominal de morosos* incursos en el apremio de primer grado de instruccion por las cantidades en granos y metálico que hayan dejado de reintegrarse por cada deudor.

Verificado este en término de tercero dia se acordará la ejecucion, procediendo el Alcalde, con las facultades que le concede la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 reformada, al nombramiento de Comisionados ejecutores del Pósito contra los primeros y segundos contribuyentes; entendiéndose que en estos caudales son *primeros deudores* los que sacaron por repartimiento, y sus fiadores ó mancomunados, y *segundos deudores* los declarados responsables por alcances de cuentas ó por culpabilidad administrativa, personal y subsidiaria de insolvencia manifiesta y apurada en el primer

deudor y fiadores, si los hubiese, como exige el art. 33 del reglamento de Pósitos.

Cuarta. Cuando resulte del procedimiento de segundo ó tercer grado de apremio apurada la insolvencia de un primer deudor al Pósito, cerrará el ejecutor dicho expediente con la *liquidacion de insolvencia manifiesta* por principal, *creces y* costas en descubierto, y lo entregará al *Alcalde* para su aprobacion, si la merece; dicha Autoridad, en el preciso término de tercero dia, dará cuenta al Ayuntamiento, con arreglo al art. 40 de la instruccion, para que conforme al 34 del reglamento de la ley de Pósitos, acuerde si procede la declaracion de responsabilidad subsidiaria contra los Administradores del Pósito que resulten más inmediatamente culpables de la insolvencia de los primeros deudores, ya por haber hecho las entregas sin las formalidades y garantías de reintegro, ó ya por no cobrar á los vencimientos con las *creces* acumuladas, ni asegurar el pago por moratorias ó nuevas obligaciones, en el órden correlativo de responsabilidad en que se sucedieron.

El acuerdo en que se decrete la responsabilidad personal y solidaria de los individuos culpables, segun el citado art. 33 del reglamento, será siempre motivado y fundado en hechos y considerandos concretos, determinando la cantidad de la ejecucion en descubierto por insolvencia de los primeros deudores, y la participacion que á cada persona y grupo administrativo corresponda en el órden de responsabilidad subsidiaria por razon de sus cargos.

Esta responsabilidad subsidiaria se exigirá por los apremios de instruccion para *segundos contribuyentes*, con el señalamiento de dietas reguladas por el art. 56; y será obligacion del Ayuntamiento exigir este órden de culpabilidad, y acordarla dentro del mes de cerrado el expediente de insolvencia manifiesta de primeros deudores, antes de oir al Síndico, para terminar y cerrar el expediente ejecutivo como *deuda fallida é incobrable por ahora y sin perjuicio*, conforme prescribe el citado art. 33 del reglamento.

Si ultimado el expediente ejecutivo sin resultados procediese acordar *la declaracion de deuda fallida* para dejarle terminado, será obligacion del *Ayuntamiento y* del *Alcalde* remitirlo inmediatamente al Gobernador de la provincia á los efectos del art. 34, quedando así á cubierto su responsabilidad subsidiaria de gestion.

Quinta. Apurados que sean los *reintegros y ejecuciones* en los meses de Julio á Setiembre de cada año por todas las deudas liquidadas comprendidas en la *Relacion nominal de deudores con las creces acumuladas hasta el* 30 *de Junio*, en que se cierra la contabilidad del Pósito, se levantarán necesariamente, con las formalidades de instruccion, el dia 30 de Setiembre, las actas de arqueo del metálico y de la medicion de los granos, comprobándose sus resultados con los balances da los Diarios de intervencion.

En seguida se dará cuenta al Ayuntamiento de los caudales disponibles en dicho dia para que acuerde en la primera quincena de Octubre las bases de los *repartimientos generales y parciales* que convenga realizar, á cuyo efecto se abrirán los expedientes justificativos de estas operaciones, y se publicarán los edictos de llamamiento al vecindario con los plazos y condiciones de entrega y garantias del reintegro para la cosecha próxima; advirtiéndose en estos llamamientos que serán preferidos los peticionarios de menor á mayor cuantía, siempre que se mancomunen solidariamente en una misma obligacion administrativa de reintegro por no poder hacer la hipotecaria, consiguiéndose de este modo que sea socorrido el mayor número posible de labradores necesitados.

Sexta. Segun prescriben los artículos 9.° de la ley y 7.° del reglamento, los *Ayuntamientos* se hacen personal y solidariamente responsables por su culpa ó negligencia de los descubiertos que ocasionen al Pósito por insolvencia manifiesta de primeros deudores:

1.° Cuando repartan los caudales sin formalidades ni garantías que estén protocoladas en obligaciones administrativas bajo la forma mancomunada y solidaria con otros fiadores y sacadores abonados, ó bien por obligacion hipotecaria registrada á costa de los deudores, si el préstamo llegase á 500 pesetas.

2.° Cuando no cobran en los vencimientos de cosecha ni apuran los procedimientos ejecutivos de instruccion contra los deudores, fiadores ó culpables de insolvencia.

3.° *Cuando* por negligencia ó malicia paralicen las funciones del establecimiento en sus mas importantes operaciones de cobranzas y repartos, dejando de rendir cuentas y no gestionando de las anteriores *Corporaciones* las atrasadas, continuando la misma marcha de ocultaciones y abandono que encontraron.

4.° Cuando acuerdan fallidos improcedentes ó conceden moratorias generales ó colectivas en masa sin cobrar antes las *creces* pupilares del año ó plazos que otorgaron ó no cumplen lo establecido para estos casos en el capítulo 5.° del reglamento.

Sétima. En la primera quincena de Julio se hará todos los años ejecutiva la formacion y presentacion de las cuentas.

En nombre del Ayuntamiento ó comision respectiva las rendirá el *Alcalde* como Ordenador y Director nato por la ley del establecimiento, auxiliado por el Secretario de la *Comision* ó Junta interventora, obligado á llevar los diarios de entradas y salidas y formalizar toda la documentacion para la contabilidad especial de este ramo, segun preceptúa la regla 4.ª de la instruccion de 31 de Mayo de 1864, como lo está tambien por la regla 9.ª á formalizar la cuenta de caudales del Depositario ó Mayordomo del Pósito, si éste no lo hiciese, para no verse privado de la retribucion legal que le corresponda, caso de no cumplirse esta obligacion antes de espirar el mes de Julio.

Cuando las cuentas no se hayan rendido en este plazo ni entren en la tramitacion establecida para los meses de *Agosto* y Setiembre, no serán de abono en las sucesivas cuentas las retribuciones legales para los gastos de Administracion del establecimiento, y pesarán ademas sobre los cuentadantes todos aquellos que se ofrezcan para obligar á su formacion y rendicion de oficio ó por delegado y visitadores con dietas, segun dispone la regla 11 de dicha instruccion en castigo de su abandono.

Octava. Nombrará V. S., á propuesta de esa *Comision*, segun dispone el art. 10 de la ley y capítulo 7.° del reglamento, el Subdelegado que ha de visitar el Pósito á costa de los cuentadantes responsables de cada año, siendo á éstos imputable tambien el pago del *contingente* devengado y exigible desde el período económico de 1877-78, segun lo estableció el art. 52 del reglamento y aclaraciones posteriores, á razon de 10 céntimos de peseta por cada fanega de grano, y una peseta por cada 100 en metálico, el cual se computará por el *capital total activo y pasivo del Pósito.*

Novena. De conformidad con el art. 2.° de la ley y 3.° del reglamento, los individuos de los *Ayuntamientos* que hayan figurado desde 1863 al periodo económico de 1877-78, en que empezó á regir la novísima legislacion de los Pósitos, están obligados á rendir las cuentas ante las *Corporaciones* actuales. Al efecto se abrirá un expediente informativo de investigacion y exencion de rendir cuentas, separado por períodos económicos, donde serán llamados á declarar como cuentadantes responsables el *Alcalde* y Concejales obligados á rendirlas en la época oportuna, el Secretario y el Depositario, sobre el estado y situacion en que encontraron y dejaron el Pósito de su pueblo, contestando:

1.° Si hallaron el Pósito paralizado en sus funciones administrativas, y si gestionaron en los periodos de cosecha contra deudores y detentadores de sus caudales, ó bien justificarán las diligencias que practicaron para no hacerse solidarios de la culpabilidad de abandono en las prácticas y servicios de esta institucion.

2.° Sobre las últimas cuentas rendidas de que tuviesen noticia, y las causas ó motivos que mediaron para no cobrar de los deudores, y procurar el mas pronto reintegro de estos caudales.

3.° Que para dejar cubierta la responsabilidad includible de rendir cuentas de su año con las *creces* devengadas en el periodo económico de su tiempo, ó por lo que hubiesen cobrado y pagado desde 1.° de Julio al 30 de Junio siguiente, manifiesten si hubo ó no entradas y salidas en la panera y arca del Pósito.

En este expediente pueden los interesados ser oidos ante la Comision permanente, y declarados exentos de rendir cuentas con las formalidades y documentos de la instruccion *por falta absoluta de movimiento en los caudales*, sin perjuicio de que siéndoles imputable aquella paralizacion, sean responsables en justo prorateo personal y subsidiariamente de las *creces* pupilares devengadas, y que se liquiden por el tiempo de su administracion.

Décima. No podrán excusarse los cuentadantes de cada periodo de formalizar, ó de que se forme por duplicado á su costa la *relacion nominal de deudores al Pósito*, liquidando las *creces* devengadas hasta el 30 de Junio.

Undécima. El expediente informativo contra cuentadantes responsables desde 1873, empezará inmediatamente á instruirse por las Corporaciones actuales desde la siguiente á la que consta últimamente rendida, y cuya copia se encuentra archivada en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo remitirse dicho expediente, con la respectiva relacion nominal de deudores, al Gobierno de la provincia, para su aprobacion, oyendo á la Comision permanente del ramo, debiendo esta acusar el oportuno recibo al Ayuntamiento.

Antes de remitirse estos expedientes, que deberán estar terminados en el plazo de un mes, se pondrán de manifiesto al público por el término de 15 dias para oir de agravios á los deudores del Pósito sobre las liquidaciones de creces computadas en la relacion nominal, y al vecindario sobre las reclamaciones que produzcan contra los responsables; y oido el Síndico, se acordará lo que proceda sobre su aprobacion.

Duodécima. Si las cuentas desde 1877-78, en que regia ya la novisima legislacion del ramo; no estuviesen rendidas con arreglo á instruccion, exigirá V. S. su inmediata formacion ajustándose á ella; entendiéndose que los responsables que no cumplan este servicio en el preciso término de dos meses, des de la publicion de esta circular, perderán todo derecho á las retribuciones legales, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que por su morosidad se hayan hecho acreedores.

De esta circular instruccion, con las disposiciones que hayan adoptado; de acuerdo con esa Comision para secundar sus propósitos, dará V. S. cuenta á esta Direccion, acompañando un número del Boletin donde se haya publicado.»

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia en que funcionen pósitos; así como al de aquellos que se propongan crearlos; encargando á los primeros el mas fiel cumplimiento de todo cuanto se preceptúa en esta instruccion dictada con el buen propósito de regularizar la marcha de tan benéficos establecimientos.

Llamo tambien la atencion de los señores Alcaldes como directores que son de los pósitos, acerca de lo que se ordena en la disposicion primera, y en su virtud para que remitan á este Gobierno dentro del plazo que se marca en la misma la relacion de los deudores de que habla dicha disposicion y dén cumplimiento á la vez á lo preceptuado en la disposicion duodécima, referente á la rendicion de cuentas del año económico del 1877 al 78 y sucesivos, las que deberán formarse con arreglo á la nueva legislacion remitiéndolas á este Gobierno dentro del plazo de dos meses para evitarse responsabilidades.

Orense Junio 11 de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Negociado 1.° = Orden público.

El Sr. Alcalde de Oimbra, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«El Alcalde de barrio de esta villa con fecha de ayer me participa lo siguiente:

Sr. Alcalde de Oimbra.—Don Hermenegildo Gallego, Alcalde de barrio de esta villa pone en su conocimiento que el dia de ayer siendo las siete de la tarde hallé seis cabezas de ganado, cinco lanar y una cabrio, abandonadas sin pastor, haciendo daños en las mieses al sitio da Fonte de Penelas, cuyo ganado con presencia de los testigos Francisco Rodriguez y Basilio Rodriguez, recogí y se halla depositada, sin que hasta la fecha se haya presentado dueño.

Lo que traslado á V. S. con el fin de que se sirva mandar que se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los dueños de las mismas.»

Lo que se hace público para los efectos que se interesan en el preinserto oficio.

Orense 11 de Junio de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

RELACION *de los servicios prestados por el Cuerpo de órden público de esta capital, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos pasados*

CAPTURAS					Auxilios
Por hurto.	Indocumentados.	Riña.	Heridas.	Prófugos.	á causa de embriaguez, escándalo, incendios etc.
1	11	4	2	1	8

Orense 10 de Junio de 1880.

El Gobernador,

VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

TERCERA SECCION

Don Francisco Alonso y Rodriguez, Teniente del Batallon Depósito de Celanova, núm. 51.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible de la segunda compañia del expresado Batallon Nicolás Lopez Rivada, natural de Rouzós parroquia de San Ciprian Ayuntamiento de Amoeiro á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por la presente cito, llamo y emplato por tercera vez al mencionado recluta señalándole para su presentacion el cuartel del Batallon de Depósito de Celanova, número 51, en donde debera verificarlo en el término de 10 dias, á contar desde la fecha de este tercer edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo se procederá á lo que sea de justicia.

Celanova 8 de Junio de 1880.—El fiscal, Francisco Alonso.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ORENSE.

1.ª *decena de Junio* de 1880.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo hechas en la expresada factoria y decena.

Dia.	Cantidad quintales méts.	Nombre del artículo	Clase de idem.	Precio de la unidad. Ptas. Cts
2	7	Harina	1.ª	63
»	14	idem	2.ª	62·50
»	7	Idem	3.ª	60·86
»	6	Paja	»	9
	Fanegas.			
»	12	Cebada	»	7

Orense 11 de Junio de 1880.—El Contratista, Eduardo A. Leon.—V.° B.°, El Comisario de Guerra Inspecter, Juan Sias.

DISTRITO MUNICIPAL DE ORENSE.

Tercer trimestre del año económico de 1880. — Correspondiente al período económico de 1879 á 1880.

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, cantidades recaudadas y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del Presupuesto.*

CARGO.

Capítulos.			Pesetas Cts.
	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior		2.607·84
1.°	productos de propios y otros efectos públicos de propiedad del comun		.
2.°	Idem de Montes		
3.°	Idem de Impuestos establecidos		8.729·77
4.°	Idem de Beneficencia municipal		.
5.°	Idem de Instruccion pública		.
7.°	Idem de Ingresos extraordinarios y eventuales		
8.°	Resultas de años anteriores por adicion		22.171·64
9.°	Recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Recargos sobre la contribucion territorial		
	Idem sobre la industrial		
	Id. sobre la de consumos, deducido el cupo del Tesoro	22.075·05	22.122·41
	Derechos sobre licencias para edificaciones	47·36	
	TOTAL CARGO		55.631·66

DATA.

Capítulos.			PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
1.°		Sueldos de los empleados y Profesores facultativos titulares	4.502·46		
		Material de oficina é impresiones	.	255·57	
		Suscriciones	.	30	
		Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento	.	19	4.814·63
		Idem idem de sus efectos y moviliario	.	7·50	
		Gastos que originan las quintas	.	.	
		Idem las elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Córtes	.	.	
		Gastos menores y representacion del Ayuntamiento	.	.	
2.°		Idem de la Comision de evaluacion	3.975·26	112	4.087·26
		Policía de seguridad	.	.	
3.°	Policia urbana y rural	Gastos generales del ramo	.	3.848·62	
		Alumbrado	682·50	18·75	
		Limpieza	258·60	33·37	5.136·83
		Arbolado de los paseos públicos	.	.	
		Mercados y puestos públicos	137·49	22·50	
		Mataderos	135	.	
		Cementerios	1.556·16	757·36	2.313·52
4.°		Instruccion pública	37·50	.	37·50
5.°		Beneficencia municipal	.	.	
6.°	Obras publicas.	Entretenimiento de los caminos vecinales y puentes	.	124	
		Iden de las fuentes y cañerías	.	.	
		Idem de las alcantarillas	.	23·75	7.682·08
		Idem del matadero	.	.	
		Idem de los mercados y puestos	.	.	
		Aceras, empedrado y adoquinado	558·90	18·75	
		Obras por administracion	.	6.656·68	
		Idem ejecutadas por contratas en la capital	.	.	
7.°		Correccion pública	.	.	
8.°		Montes	244·55	55·94	300·49
9.°		Cargas	.	6.688·19	6.688·19
10		Para pago del contingente provincial	375	.	375
11		Obras de nueva construccion	.	218	218
12		Imprevistos	.	.	.
13		Resultas de presupuestos anteriores por adicion			
		TOTAL DATA	12.463·42	19.189·98	31.653·40

RESÚMEN.

Importa el cargo	55.631·66
Idem la data	31.653·40
Existencia para el trimestre siguiente	23.978·26

De forma que importando el Cargo cincuenta y cinco mil seis cientos treinta y una pesetas sesenta y seis céntimos; y la Data treinta y un mil seis cientos cincuenta y tres pesetas cuarenta céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de veintitresmil nuevecientas setenta y ocho pesetas veintiseis céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Orense 31 de Mayo de 1880.—El Regidor interventor, José Vidal.—El Depositario, Modesto P. Bobo.—Está conforme: el Jefe de la Seccion de Contabilidad, Santiago Veiras.—V.° B.°—El Alcalde, José Ramos Campo.